

SECRETARÍA GENERAL A O
19 MAR 2023
Cathy
2:45h

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 074/2022C "por medio del cual se establece la Pensión Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones.":

Artículo 2°. Renta Básica a la Persona Mayor. La Renta Básica a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del estado, a la cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Estas prestaciones económicas se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional

La Renta Básica a la Persona Mayor aumentará anualmente de acuerdo al IPC, tendrá una cobertura en todo el territorio nacional y no podrá ser inferior al monto definido para la línea de pobreza monetaria extrema nacional per cápita definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año 2023, incrementada por la variación del índice de Precios del Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el 2024. A partir de la vigencia del 2026, el valor de la Renta Básica se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación del IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

El monto de la Renta Básica a la Persona Mayor será fijado por el gobierno nacional junto con los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor para cada vigencia fiscal. En ningún caso podrá ser inferior al 40% de SMMLV.

Parágrafo 1° El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará y actualizará la línea de pobreza monetaria extrema nacional per cápita con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano plazo

Parágrafo 1°. 2° El Gobierno nacional realizará los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad y goce efectivo de los recursos. Entre estas medidas deberá asegurar como mínimo, diversos canales y formas de retiro, excepciones al retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias.

Parágrafo 2°. 3° El Gobierno Nacional podrá fijar un valor de la Renta Básica a la Persona Mayor por encima de la línea de pobreza monetaria extrema nacional per cápita, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, las disponibilidades presupuestales, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo 4°. En ningún caso la Renta Básica a la Persona Mayor de que trata la presente Ley constituye una pensión.

Parágrafo 5°. Dentro del año siguiente a partir de la expedición de la presente Ley, el gobierno nacional deberá reglamentar todos los aspectos necesarios para garantizar el reconocimiento efectivo de la prestación económica que trata la presente Ley.

Atentamente,

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
13
APROBADO

D. S. A.
Duvallier

[Handwritten signature]

Catherine Juvinao Clavijo
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

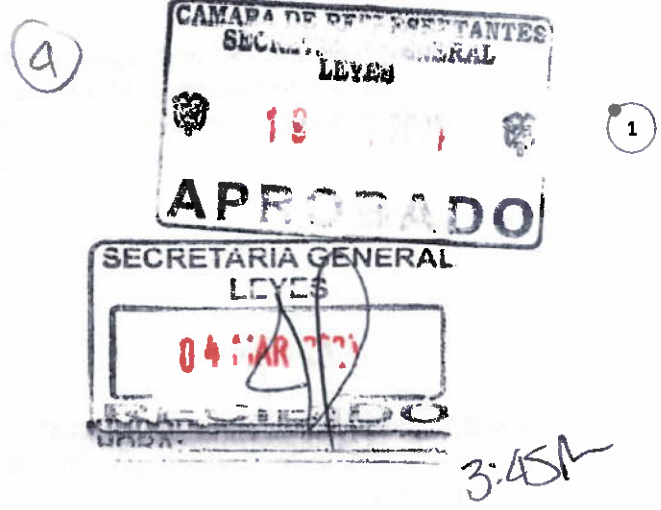
[Handwritten signature]
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara por Norte de Santander

ART 2

Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 074 de 2022 Cámara, Por medio del cual se establece la pensión básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 2** del Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 2. La renta Básica a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en ésta Ley.

La renta Básica a la Persona Mayor aumentará anualmente de acuerdo al IPC, tendrá una cobertura en todo el territorio nacional y no podrá ser inferior al monto definido para la línea de pobreza determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

El monto de la renta Básica a la Persona Mayor será fijado por el gobierno nacional junto con los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor para cada vigencia fiscal. En ningún caso podrá ser inferior al 40% del SMLMV.

Los recursos girados por concepto de renta básica a la persona mayor estarán exentos de cualquier gravamen a los movimientos financieros.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional realizará los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad y goce efectivo de los recursos, entre estas medidas deberá asegurar como mínimo, diversos canales y formas de retiro, excepciones al retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias.

Proyectó: LCPL



Aníbal Hoyos

Parágrafo 2° Dentro del año siguiente a partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá reglamentar todos los aspectos necesarios para garantizar el reconocimiento efectivo de la presente prestación económica. a los beneficiarios de la misma."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



2 *Am*

ART 2
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ
SECRETARÍA GENERAL LEYES
RECIBIDO
11 MAR 2021
10:47

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley número 074 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la pensión básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones"

ADICIÓNASE AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 del Proyecto 074 de 2022 C, que quedaría así:

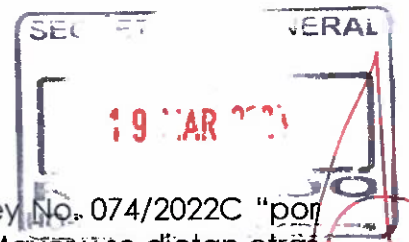
Artículo 2. La renta Básica a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del Estado, destinada a proporcionar un sustento básico a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley. Esta medida tiene como objetivo fundamental reducir la pobreza en el segmento de la población conformado por adultos mayores y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL LEYES
18 MAR 2021
APROBADO

Olga Lucía Velásquez Nieto
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



Ayer



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el primer inciso del artículo 2 al Proyecto de Ley No. 074/2022C "por medio del cual se establece la Pensión Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

1 - 2
FALS
Zigzag

Artículo 2º. **Renta Básica a la Persona Mayor.** La Renta Básica a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva, **individual, no susceptible a sustitución o cesión después del fallecimiento del beneficiario o beneficiaria** de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en ésta Ley **mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.**

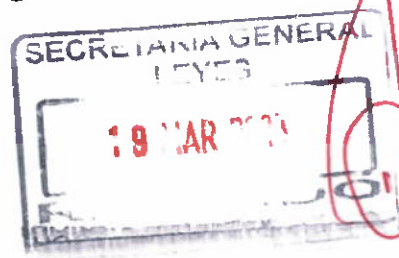

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara por
Norte de Santander
Partido Cambio Radical



Deed Cathy JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



Handwritten notes: L'AS, and a circled signature.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 074/2022C "por medio del cual se establece la Pensión Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones.":

Artículo 3°. Requisitos. Para ser beneficiario de la Pensión Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colombiano y acreditar residencia en el territorio nacional por un período de 10 años continuos o discontinuos.
b) Ser mayor de 60- Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años de edad mujeres al momento de la solicitud.
c) No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.
d) Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación
e) No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de la seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMMLV.
f) No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.
g) No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.

Parágrafo 1. Los beneficios de que trata esta ley en favor de las personas mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.

Catherine Juvino C
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

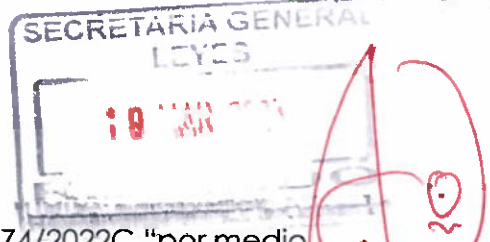
D. S. A
Duvallier

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara por
Norte de Santander



ART 3

Quil



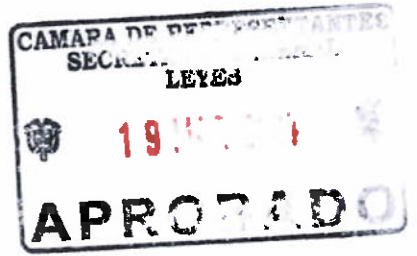
*Cámara
18.6
2:48*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 3 al Proyecto de Ley No. 074/2022C "por medio del cual se establece la Pensión Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Parágrafo. Los hijos que hayan incumplido con el deber de la cuota alimentaria con sus padres en condición de pobreza extrema o que tengan en abandono a su padre o madre en condición de pobreza extrema teniendo recursos para cumplir con tal deber, su conducta se tomará como causal de mala conducta o inhabilidad para contratar.

[Signature]
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara por
Norte de Santander
Partido Cambio Radical



Art 3
SECRETARIA GENERAL
LEYES
19 MAR 2021
Jairo
PALO
2:48V

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 3 al Proyecto de Ley No. 074/2022C "por medio del cual se establece la Pensión Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Parágrafo. En ningún caso se excluirán a las comunidades étnicas protegidas constitucionalmente que tenga condiciones de pobreza extrema y exclusión similares a la población indígena y campesina, de los beneficios a éstas concedidas para acceder a la Renta Básica.

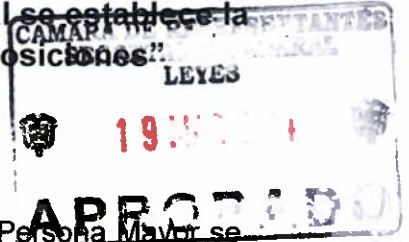

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara por
Norte de Santander
Partido Cambio Radical

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
19 MAR 2021
APROBADO

[Handwritten signature]

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA Representante a la Cámara por el Vaupés Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION DE ADICION PARAGRAFO NUEVO AL ARTICULO 3 del Proyecto de Ley No. 074 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones"



Proposición de párrafo nuevo al artículo 3, el cual quedara asi:

Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 10 años continuos o discontinuos.
b. Ser mayor de 65 años de edad al momento de la solicitud.
c. No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o comobeneficiario.
d. Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación.
e. No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.
f. No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.
g. No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.

Paragrafo nuevo: de acuerdo con las realidades territoriales, sociales, Culturales y Ambientales de las comunidades indigenas y de los campesinos como sujeto de derechos, se tendra como prioridad un ingreso basico diferencial y digno. Para lo cual podran ser beneficiarios de la renta basica a partir de los 50 años de edad, aplicable solamente para personas pertenecientes a comunidades indigenas y campesinos legalmente acreditados por entidad competente.

[Handwritten signature] 50 años

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara por el Vaupés




[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

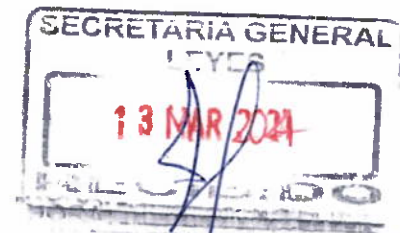
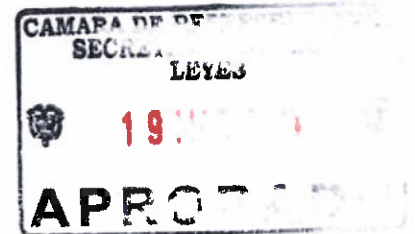
Adiciónese un **parágrafo** al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 074 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo. El Gobierno Nacional, en un término no superior a 12 meses a partir de la expedición de la presente Ley, diseñará e implementará un enfoque diferencial y preferencial para los adultos mayores beneficiarios de la renta básica a la persona mayor, que habiten o residan en las zonas rurales de los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, y/o sean víctimas del conflicto armado interno. Para acreditar esta condición será necesario la presentación del Registro Único de Víctimas.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.



2:12pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



☎ Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ ult.jorge-tovar@camara.gov.co jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](#) | [@jorgerodrigotv](#) | [jorgerodrigotv](#)

Bogotá D.C, marzo de 2024

1

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 3 del PL 074 de 2022 Cámara, Por medio del cual se establece la pensión básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones

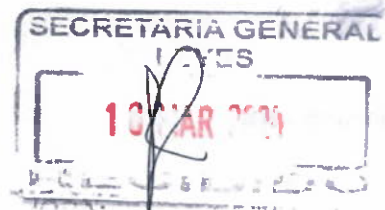
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 10 años continuos o discontinuos.*
- b. Ser mayor de 65 años de edad al momento de la solicitud.*
- c. No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.*
- d. Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación.*
- e. No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.*
- f. No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.*
- g. No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.*


Proyectó: LCPL

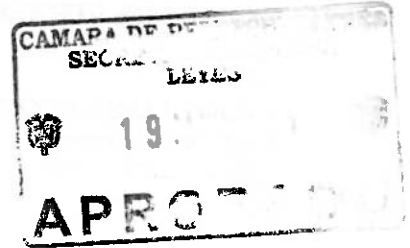


11-48a

Parágrafo nuevo. Por lo menos una vez al año, la entidad encargada de administrar la renta Básica a la Persona Mayor realizará una revisión y ratificación del cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados, con el fin de determinar la permanencia o no como beneficiario de la renta básica a la persona mayor.

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Proyecto de Ley número 074 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la pensión básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones"

ADICIONESE LOS LITERALES h, i al ARTÍCULO 3 del Proyecto 074 de 2022 C, que quedaría así:


Artículo 3 Requisitos.

Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de (10) 20 años continuos o discontinuos.
- Ser mayor de 65 años de edad al momento de la solicitud.
- No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.
- Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación.
- No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.
- No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.
- No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.

PARÁGRAFO. Establecimiento de un proceso de evaluación periódica de la situación económica de los beneficiarios para garantizar que la renta básica siga siendo necesaria y proporcione el apoyo adecuado a lo largo del tiempo.




OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Art 3
SECRETARÍA GENERAL
19 MAR 2023
TALA
2:40

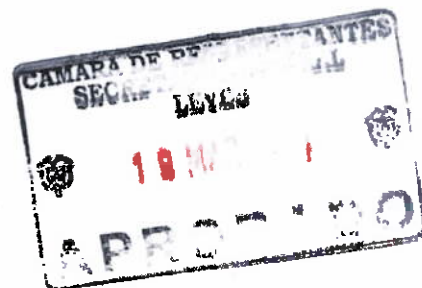
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Elimínese el literal G del artículo 3 al Proyecto de Ley No. 074/2022 "por medio del cual se establece la Pensión Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Artículo 3º. Requisitos. Para ser beneficiario de la Pensión Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colombiano y acreditar residencia en el territorio nacional por un período de 10 años continuos o discontinuos.
- b) Ser mayor de 60 años de edad al momento de la solicitud.
- c) No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.
- d) Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación
- e) No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de la seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMMLV.
- f) No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.
- g) ~~No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.~~


JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara por
Norte de Santander
Partido Cambio Radical



Mesa

Proposición Aditiva.

Bañol

Se propone adicionar el Proyecto de Ley N° 074 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la renta básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones", adicionando al literal D, del artículo 3, un requisito que indique lo siguiente: **o pertenecer a un grupo étnico identificado a través de los censos propios de las comunidades o del Ministerio del Interior.**

Una vez incluida la adición, el literal D del artículo 3, quedaría de la siguiente forma:

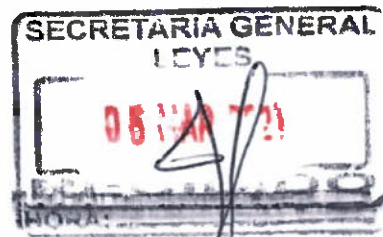
D. Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación **o pertenecer a un grupo étnico identificado a través de los censos propios de las comunidades o del Ministerio del Interior.**

Norman Bañol

Norman David Bañol Alvarez.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial indígena MAIS.

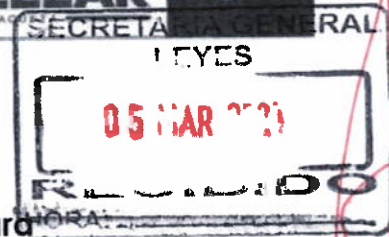


Monica Karina Boacregus
Amazon Liberal



4: 12m

Mur



1.37

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara

“Por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 3º del **Proyecto de Ley No. 074 de 2022 Cámara “Por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 10 años continuos o **discontinuos previos a la fecha de solicitud de este beneficio.**
- b. Ser mayor de 65 años de edad al momento de la solicitud.
- c. No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.
- d. Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación.
- e. No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.
- f. No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.
- g. No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.

L...

HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

Art 3



GERSEL PÉREZ
MI REPRESENTANTE

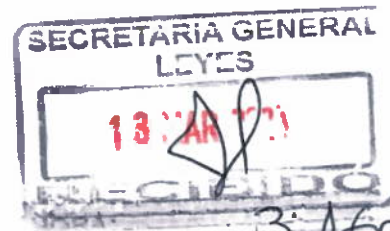
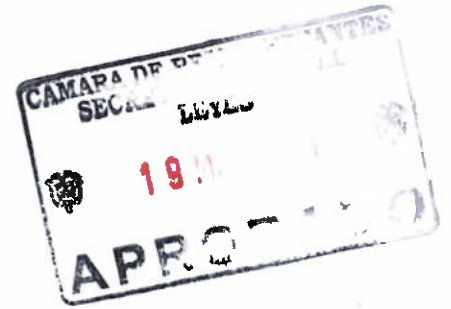
PROPOSICIÓN

Adiciónese un literal al artículo 3 del Proyecto Ley No. 074 De 2022 Cámara *“Por Medio Del Cual Se Establece La Renta Básica A La Persona Mayor Y Se Dictan Otras Disposiciones”* de manera que quede así:

-h. No ser padre o madre de funcionarios de alto nivel o directivo de las entidades territoriales o de orden nacional.

Atentamente;

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627
Bogotá - Colombia

✉ gerselrepresenta@gmail.com
☎ 300 362 14 10
☎ 300 565 19 45

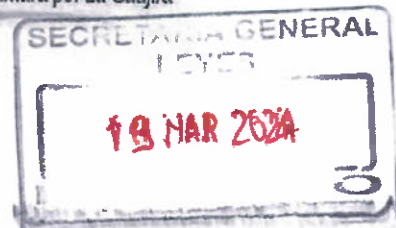
👤 Gersel Perez
👤 gerselperezaltamiranda

AVANZAR SÍ ES POSIBLE





Ampl **JUANLO GÓMEZ**
Representante a la Cámara por La Guajira



Proposición

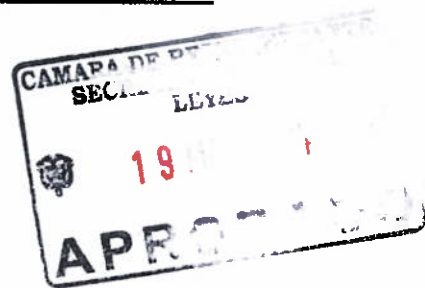
Modifíquese el artículo tercero del proyecto de ley 074 de 2022 "Por medio del cual se establece la renta básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones."
El cual quedara así;

Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano colombiano y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 10 años continuos o discontinuos.
- Ser mayor de 65 años de edad al momento de la solicitud.
- No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o comobeneficiario.
- Integrar los grupos A, B o C del **Sisbén** definidos por el Departamento Nacional de Planeación.
- No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.
- No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.
- No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.
- No tener asignación de retiro por parte de la fuerza pública y de la policía nacional**

Del congresista,

JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante de la Guajira
Partido Conservador



Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Mezzanine Sur Oficina 102

Tel: 3904050 - Extensiones 4468-4467

Correo Electrónico: juanl.gomez@camara.gov.co



Artes

Art 4


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley No 074 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 4. Los beneficiarios de esta prestación monetaria no podrán percibir otro subsidio por parte del Estado de carácter económico; se exceptúan los subsidios relacionados a programas de vivienda para quienes no cuentan con vivienda propia y auxilios funerarios y a los subsidios que reciben las víctimas del conflicto armado por su condición ~~siempre y cuando estos no sean de carácter monetario.~~

Parágrafo: De igual manera la presente renta básica para el adulto mayor, al no corresponder a una pensión, no podrá ser objeto de pensión de sobrevivencia.


ALFREDO APE CUALLO BAUTE
Representante a la cámara

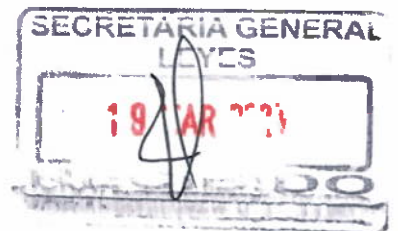

LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la cámara

ARGUMENTOS DE LA PROPOSICIÓN

Esta proposición busca eliminar la incompatibilidad que propone el artículo 4 del proyecto de ley, entre la "Renta Básica a la Persona Mayor" y la indemnización monetaria a la que tienen derecho las personas víctimas del conflicto armado.

Pues el artículo propuesto en la ponencia, pone en desventaja y vulnera el derecho fundamental a la igualdad de las personas víctimas, toda vez que la indemnización obedece a una reparación que entrega el Estado como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos y que por el hecho de entregarse en un momento que puede llegar a no ser en la vejez, no garantizan los riesgos propios de la pérdida de la capacidad económica y laboral por el paso del tiempo, razón por la cual se considera que no se puede descartar la "Renta Básica a la Persona Mayor", por el hecho de ser víctima del conflicto armado y recibir subsidios económicos, sin siquiera verificar si la persona tiene la necesidad o no de acceder a este beneficio.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



1-13

ART 4

Seu



Proposición

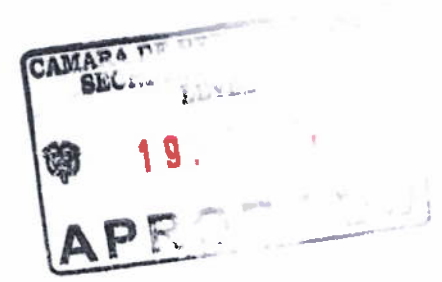
Modifíquese el artículo cuarto del proyecto de ley 074 de 2022 "Por medio del cual se establece la renta básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones." El cual quedara así;

Artículo 4. Los beneficiarios de esta prestación monetaria no podrán percibir otro subsidio por parte del Estado de carácter económico; se exceptúan los subsidios relacionados a programas de vivienda para quienes no cuentan con vivienda propia y auxilios funerarios y a los subsidios que reciben las víctimas del conflicto armado por su condición siempre y cuando estos no sean de carácter monetario.

Parágrafo: De igual manera la presente renta básica para el adulto mayor, ~~no es objeto de pensión de sobrevivencia.~~ **Intransferible e indelegable**

Del congresista,

Juan Loreto Gómez Soto
JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante de la Guajira
Partido Conservador

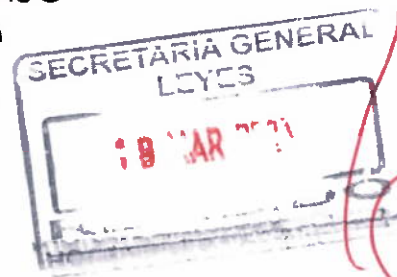


Aus

ART 4
Cathy
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



2:45

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 074/2022C "por medio del cual se establece la Pensión Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones.":

Artículo 4°. Incompatibilidad de la Renta Básica de la Persona Mayor. Los beneficiarios de esta prestación monetaria no podrán percibir otro subsidio por parte del Estado de carácter económico; se exceptúan los subsidios relacionados a programas de vivienda para quienes no cuenten con vivienda propia y auxilios funerarios y a los subsidios que reciben las víctimas del conflicto armado por sus condiciones, siempre y cuando estos no sean de carácter económico.

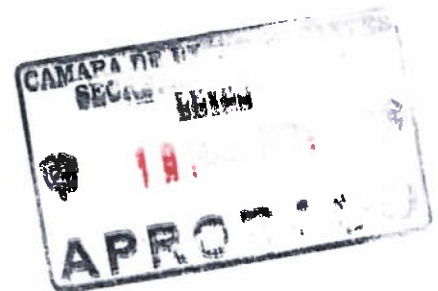
Parágrafo: De igual manera la presente renta básica para el adulto mayor, al no corresponder a una pensión no podrá ser objeto de pensión de sobrevivencia.

Parágrafo 1. Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio de la Renta Básica a la Persona mayor, continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos de la Renta Básica accederán a la misma, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

Catherine Juvinao C
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

DuSA
Duvallier.

Jairo
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara por Norte de Santander





Amu

Bogotá DC., 13 de marzo de 2024

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 5° del Proyecto de Ley N° 074 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la renta básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

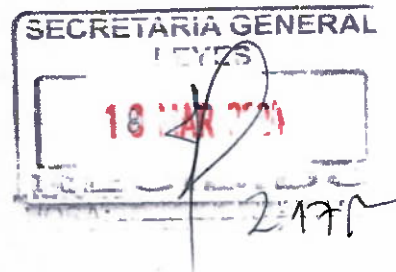
Artículo 5. El Departamento de Prosperidad Social será la entidad encargada de otorgar y administrar la renta básica a la persona mayor.

Parágrafo. El Departamento de Prosperidad Social realizará la transición del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – "Colombia Mayor" al de renta básica a la persona mayor dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

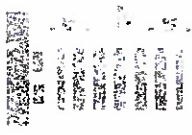
Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



Det 6.



Acu

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 3 del artículo 6 del proyecto de ley 074 del 2022**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 20 años continuos o discontinuos. 2. Ser mayor de 60 años de edad al momento de la solicitud. 3. No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario. 4. Integrar los grupos A, B o C del Sisben definidos por el Departamento Nacional de Planeación. 	<p>Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ser colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 20 años continuos o discontinuos. b) Ser mayor de 60 años de edad al momento de la solicitud. c) No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario. d) Integrar los grupos A, B o C del Sisben definidos por el Departamento Nacional de Planeación.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

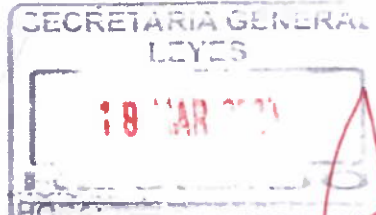
SECRETARIA GENERAL LEYES
27 FEB 2022

3:00

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Art 6

Handwritten signature



Handwritten notes in red: i, 2:48

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 6 al Proyecto de Ley No. 074/2022C "por medio del cual se establece la Pensión Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Artículo 6. Pérdida de la renta básica a la persona mayor. El beneficiario perderá la prestación monetaria cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación.
3. ~~Comprobación de realización de actividades ilícitas.~~ **Estar cumpliendo con la sentencia penal condenatoria.**

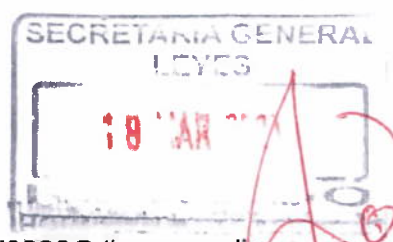
Handwritten signature of Octavio Cardona

OCTAVIO CARDONA
Representante a la Cámara por
Caldas
Partido Liberal

Handwritten signature of Jairo Humberto Cristo Correa

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara por
Norte de Santander
Partido Cambio Radical

Handwritten mark



Handwritten notes:
1
2: 40v

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 6 al Proyecto de Ley No. 074/2022C "por medio del cual se establece la Pensión Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

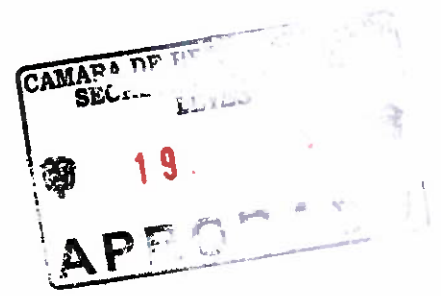
Artículo 6. Pérdida de la renta básica a la persona mayor. El beneficiario perderá la prestación monetaria cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y en los siguientes eventos:

- 1. Muerte del beneficiario.
- 2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación.
- 3. Comprobación de realización de actividades ilícitas.

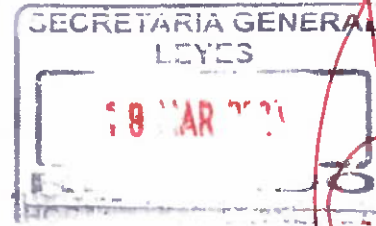
"Párrafo. Cuando se demuestre que el adulto mayor incurrió en las faltas establecidas en los numerales 2 (dos) y 3 (tres), no podrá en un futuro volver a ser beneficiario del programa por un periodo de (3) años, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar"

HERNAN CADAVID
Representante a la Cámara por
Antioquia
Partido Centro Democrático

Handwritten signature
JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara por
Norte de Santander
Partido Cambio Radical



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Handwritten notes in red ink: "2! 45V" and a circled "1" with a checkmark.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY ORDINARIA 074/2022C "por medio del cual se establece la Pensión Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones.":

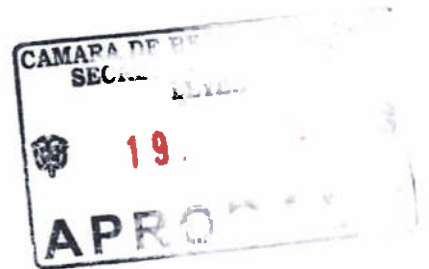
Artículo 6. Pérdida de la Renta Básica a la Persona Mayor. El beneficiario perderá la prestación monetaria cuando deje de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario.
2. Comprobación de la falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación.
3. Comprobación de actividades ilícitas.
4. No cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 por cualquier situación sobreviniente.

Catherine Juvinao C
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara por Norte de Santander

Duvalier.





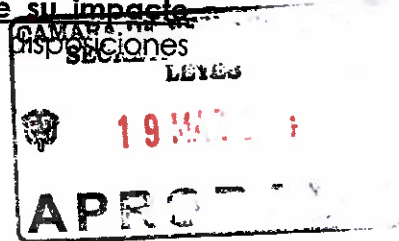
Amf

del 7.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley No 074 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación del 1 de enero de 2025, previa incorporación de su impacto presupuestal en el Presupuesto General de la Nación y deroga disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.



Amf

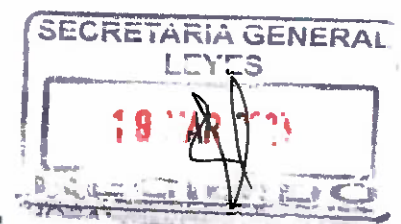
ALFREDO APE CUALLO BAUTE
Representante a la cámara

LC

LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la cámara

ARGUMENTOS DE LA PROPOSICIÓN

Se considera que la propuesta formulada atiende las necesidades del sector, no obstante, es necesario determinar la fuente de su financiación, sin embargo la Corte Constitucional considera que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de hacienda. Razón por la cual se considera pertinente avanzar y aprobar la iniciativa, con la salvedad que su fuente de financiación se determinara con la Ley de Presupuesto General de la Nación de 2025.



1-130

Sur ART 1000



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se establece la renta básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo: El gobierno nacional presentará una estrategia de difusión por medios nacionales y locales para que los beneficiarios del ingreso básico del que habla esta ley puedan tener acceso a este beneficio.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saraya.robayo@camara.gov.co

suces ART NUEVO

Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

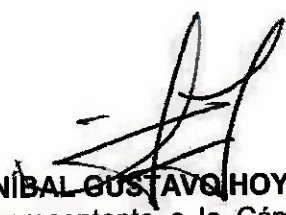
ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO a PL 074 de 2022 Cámara, Por medio del cual se establece la pensión básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones"

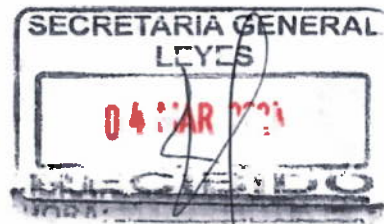
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara, que indique:

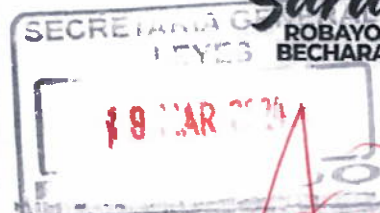
"Artículo nuevo. La Contraloría General de la República y la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerán vigilancia y control fiscal y financiero de la gestión de los recursos de la renta básica a la persona mayor, en el marco de sus competencias y facultades."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



3-462



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara, *"Por medio del cual se establece la renta básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley pretende establecer ~~la renta~~ Básica el Ingreso Básico a la Persona Mayor, como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

Δy+ 2.

AGS-531 - 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo segundo (2) inciso tercero del Proyecto de ley No. 074 de 2022, las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Art 2. La renta básica a la persona mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del estado, a la cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos, establecidos en esta Ley.</p>	<p>Art 2. La renta básica a la persona mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del estado, a la cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos, establecidos en esta Ley.</p>
<p>La renta básica a la persona mayor aumentará anualmente de acuerdo al IPC, tendrá una cobertura en todo el territorio nacional y no podrá ser inferior al monto definitivo para la línea de pobreza determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).</p>	<p>La renta básica a la persona mayor aumentará anualmente de acuerdo al IPC, tendrá una cobertura en todo el territorio nacional y no podrá ser inferior al monto definitivo para la línea de pobreza determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).</p>
<p>El monto de la renta básica a la persona mayor será fijado por el Gobierno Nacional junto con los integrantes del consejo nacional del adulto mayor, para cada vigencia fiscal. En ningún caso podrá ser inferior al 40% del SMLMV.</p>	<p>El monto de la renta básica a la persona mayor será fijado por el Gobierno Nacional junto con los integrantes del consejo nacional del adulto mayor será debatido y promulgado en la ley de presupuesto nacional por el Congreso de la Republica., para cada vigencia fiscal. En ningún caso podrá ser inferior al 40% del SMLMV.</p>
<p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional realizará los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad y goce efectivo de los recursos, entre estas medidas deberá asegurar como mínimo, diversos canales y formas de retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de las trasferencias.</p>	<p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional realizará los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad y goce efectivo de los recursos, entre estas medidas deberá asegurar como mínimo, diversos canales y formas de retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de</p>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON FIRMEZA

1:25

Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá reglamentar todos los aspectos necesarios para garantizar el reconocimiento efectivo de la presente prestación económica.

cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias.

Parágrafo 2. Dentro del año siguiente a partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá reglamentar todos los aspectos necesarios para garantizar el reconocimiento efectivo de la presente prestación económica.

Atentamente,



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía

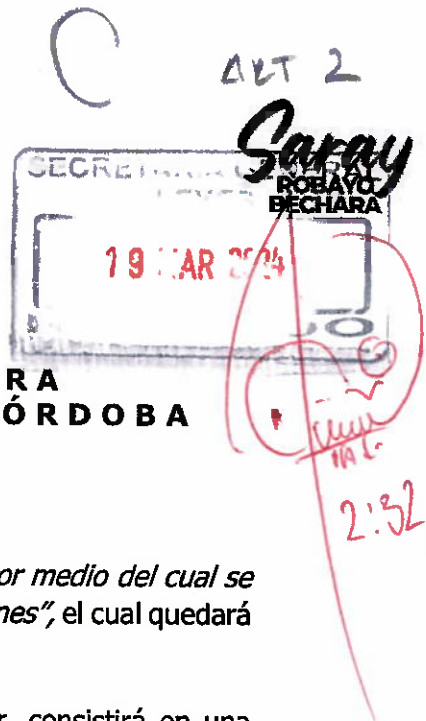
JUSTIFICACIÓN

El suscrito solicita dicha modificación conforme a que sería muy beneficioso para el Presidente de la República que se encuentre de turno, realice un aumento razonable con el fin de recoger adeptos y mantenerse en el poder, lo cual iría en contravía de una democracia participativa, libre, imparcial. Ahora bien, si lo realiza el congreso de la republica en pleno, no tendría cabeza visible para que se eufanara de realizar dicha acción, si no al ser un cuerpo colegiado, se brindaría transparencia, seguridad jurídica, imparcialidad, los anteriores principios constitucionales que competen a nuestro ordenamiento jurídico, los cuales estarían revistiendo la actuación del Legislativo, frente al constituyente primario.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

UN PAISANO CON
FIRMEZA



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara, "*por medio del cual se establece la renta básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

Artículo 2. ~~La renta Básica~~ **El Ingreso Básico** a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

~~La Pensión Básica~~ **El Ingreso Básico** a la Persona Mayor aumentará anualmente de acuerdo con el IPC, tendrá una cobertura en todo el territorio nacional y no podrá ser inferior al monto definido para la línea de pobreza determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

El monto del **Ingreso Básico** ~~la Pensión Básica~~ a la Persona Mayor será fijado por el Gobierno nacional junto con los Integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor para cada vigencia fiscal. En ningún caso podrá ser inferior al 40% del SMLMV.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional realizará los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad y goce efectivo de los recursos, entre estas medidas deberá asegurar como mínimo, diversos canales y formas de retiro, excepciones al retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias.

Parágrafo 2° Dentro del año siguiente a partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá reglamentar todos los aspectos necesarios para garantizar el reconocimiento efectivo de la presente prestación económica

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saraya.robayo@camara.gov.co



ART 3

FLORITA
PERDOMO
CÁMARA - HUILA

Bogotá D.C 12 de marzo de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 074 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la renta básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 10 años continuos ~~e discontinuos~~.
- b. Ser mayor de 65 años de edad al momento de la solicitud.
- c. No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.
- d. Integrar los grupos A, B ~~e C~~ del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación.
- e. No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regimenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.
- f. No serán ~~beneficiarios~~ favorecidos de esta prestación monetaria quienes perciban cuota alimentaria por parte de sus hijos y quienes se encuentren afiliados al régimen de salud contributivo ya sea como cotizantes o beneficiarios.
- g. No serán favorecidos quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.

Atentamente,


Florita Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



2.10M

C

PROPOSICIÓN AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 074 DE 2022 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RENTA BÁSICA A LA PERSONA MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modifíquese el literal b del Art. 3 del Proyecto de Ley 074 DE 2022 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 10 años continuos o discontinuos.
- b. Ser mayor de ~~65~~ **60** años de edad al momento de la solicitud, de acuerdo con lo definido en el artículo 3 de la ley 1251 de 2008.
- c. No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.
- d. Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación.

(...)

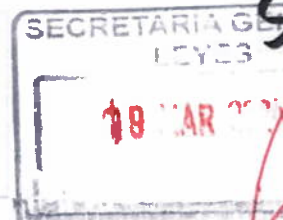
Cordialmente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



J. Z. S.



ACT 3

Saray
ROBAYO
BECHARA

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara, "*Por medio del cual se establece la renta básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

Artículo 3. Requisitos. Para ser beneficiario del **Ingreso Básico** la Pensión Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar siguientes requisitos:

- Ser colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 20 años continuos o discontinuos.
- Ser mayor de 60 años de edad al momento de la solicitud.
- No tener derecho a pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.
- Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación,
- No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.
- No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.
- No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición aditiva artículo 3 del PL 074 de 2022 Cámara, Por medio del cual se establece la pensión básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 10 años continuos o discontinuos.*
- b. Ser mayor de 65 años de edad al momento de la solicitud.*
- c. No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.*
- d. Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación.*
- e. No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.*
- f. No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.*
- g. No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.*

Proyectó: LCPL

Parágrafo nuevo. Por lo menos una vez al año, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – realizará una revisión y ratificación del cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados, con el fin de determinar la permanencia o no como beneficiario de la renta básica a la persona mayor.”

Cordialmente,

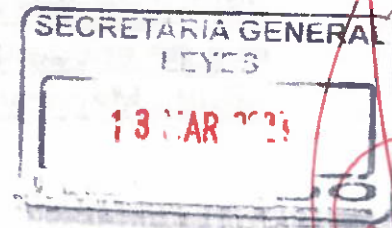

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Bogotá, 13-03 -2024

Dr.
ANDRES DAVID CALLE AGUAS.
Presidente.
Cámara de Representantes.

Dr.
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA.
Secretario General.
Cámara de Representantes.



Asunto: Proposición aditiva artículo 3 del PL074 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se establece la pensión básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente y Secretario.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112ª 115 de la ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN PARAGRAFO AL ARTICULO 3 del proyecto de ley 074 de 2022 Cámara de modo que quede así.**

Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la Pensión Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 10 años continuos o discontinuos.
- b) Ser mayor de 65 años de edad al momento de la solicitud.
- c) No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.
- d) Integrar los grupos A, B o C del Sisben definidos por el Departamento Nacional de Planeación.
- e) No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.



3208841134 -



Karin7919@hotmail.com — monica.bocanegra@camara.gov.co

Carrera 7 No. 8 – 68 oficina 627 Tel: 4325100 extensiones 3416 www.camara.gov.co

¡AQUÍ ES TRABAJANDO!



**KARINA
BOCANEGRA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
AMAZONAS



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

f) No será beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.

Parágrafo nuevo. Los adultos mayores de escasos recursos que se encuentren en protección de Centros de Bienestar del Adulto Mayor y aquellos que viven en condición la calle.

Cordialmente,


MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Representante a la Cámara Departamento de Amazonas.

GILMA DIAZ ARIAS
Representante Departamento de Caquetá

NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la cámara Circ. Esp. Indígenas.



3208841134 -

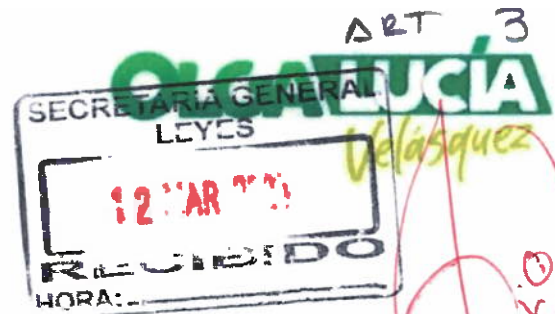


Karin7919@hotmail.com - monica.bocanegra@camara.gov.co

Carrera 7 No. 8 - 68 oficina 627 Tel: 4325100 extensiones 3416 www.camara.gov.co

¡AQUÍ ES TRABAJANDO!

PROPOSICIÓN ADITIVA

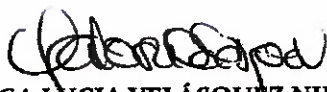


Proyecto de Ley número 074 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la pensión básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones"
ADICIÓNENSE LOS LITERALES h, i al ARTÍCULO 3 del Proyecto 074 de 2022 C, que quedaría así:

Artículo 3 Requisitos.

Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de (10) 20 años continuos o discontinuos.
- b) Ser mayor de 65 años de edad al momento de la solicitud.
- c) No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.
- d) Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación.
- e) No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.
- f) No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.
- g) No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.
- h) Participación en programas de capacitación o reinserción laboral como parte de su elegibilidad para recibir la renta básica, promoviendo la autonomía económica.**
- i) Establecimiento de un proceso de evaluación periódica de la situación económica de los beneficiarios para garantizar que la renta básica siga siendo necesaria y proporcione el apoyo adecuado a lo largo del tiempo.**


OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Art 3

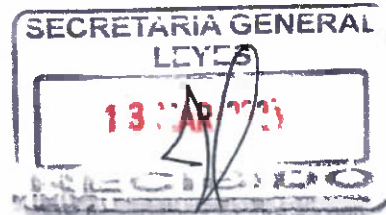
PROPOSICIÓN

Modificar el literal d del artículo 3 del Proyecto Ley No. 074 De 2022 Cámara *“Por Medio Del Cual Se Establece La Renta Básica A La Persona Mayor Y Se Dictan Otras Disposiciones”* de manera que quede así:

d. Integrar los grupos A, B o C del Sisbén IV definidos por el Departamento Nacional de Planeación.

Atentamente;


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



3:46 PM

PROPOSICIÓN

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627
Bogotá - Colombia

✉ gerselmerrepresenta@gmail.com
☎ 300 362 14 10
☎ 300 565 19 45

📘 Gersel Perez
📧 gerselperezaltamiranda
📱 gerselperez

AVANZAR SÍ ES POSIBLE



Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES


ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 074 de 2022 Cámara, Por medio del cual se establece la pensión básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones"

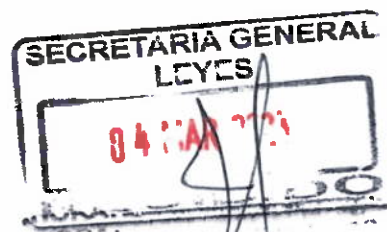
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 5** del Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 5. **La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** - será la entidad encargada de otorgar y administrar la renta básica a la persona mayor."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



3:45m



Proposición

Modifíquese el artículo sexto del proyecto de ley 074 de 2022 "Por medio del cual se establece la renta básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones." El cual quedara así;

Artículo 6. Pérdida de la renta básica a la persona mayor. El beneficiario perderá la prestación monetaria cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y en los siguientes eventos:

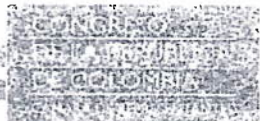
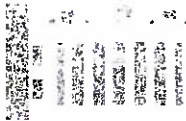
1. Muerte del beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación.
3. Comprobación de realización de actividades ilícitas.
4. Por tener una sentencia judicial vigente en su contra

Del congresista,


JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante de la Guajira
Partido Conservador

Q

R27 6.



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 3 del artículo 6 del proyecto de ley 074 del 2022**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Pérdida de la pensión básica a la persona mayor. El beneficiario perderá la prestación monetaria cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muerte del beneficiario. 2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación. 3. Comprobación de realización de actividades ilícitas. 	<p>Artículo 6. Pérdida de la pensión básica a la persona mayor. El beneficiario perderá la prestación monetaria cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muerte del beneficiario. 2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación. 3. <u>Comprobación de realización de actividades ilícitas haber sido condenado penalmente</u>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



C

ART 6
2:56r

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6° del **PROYECTO DE LEY N° 074 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RENTA BÁSICA A LA PERSONA MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, así:

Artículo 6. Pérdida de la renta básica a la persona mayor. El beneficiario perderá la prestación monetaria cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación.
3. Comprobación de realización de actividades ilícitas.

Parágrafo: Cuando se demuestre que el adulto mayor incurrió en las faltas establecidas en los numerales 2 (dos) y 3 (tres), no podrá en un futuro volver a ser beneficiario del programa, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Mesa directiva
Cámara de Representantes

13-03-24

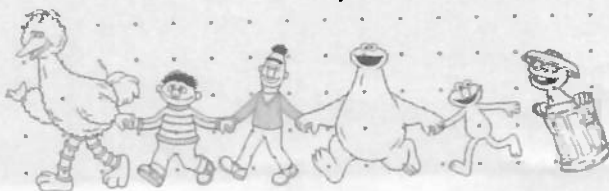
Proposición de aplazamiento.

Por medio de la presente quisiera someter
a consideración el aplazamiento del debate
del proyecto de Ley No 074 de 2022.

AH.

María del Per P.
Columbia Humana.

~~Probadito~~



12-02-21

Proposition de règlement

Le but de ce règlement est de...

Article 1er

Article 2

Aplazar.

Bogotá, 5 de marzo de 2024

Doctor
Andres David Calle Aguas
Presidente de la Cámara de Representantes
Congreso de la República.

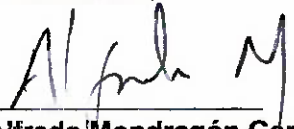
Telemar

Referencia: Proposición de aplazamiento.

Respetado Doctor Calle:

Por medio de este documento, como Representantes a la Cámara del Congreso de la República, presento a usted proposición de aplazamiento del Proyecto de Ley N° 074 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la renta básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones", hasta realizar mesa técnica con el Ministerio de Hacienda

Cordialmente,



Alfredo Mondragón Garzon
Representante la cámara
Valle del Cauca
Pacto Histórico

Subsecretaría General

Fecha:

Hora:

Marzo 5/2024

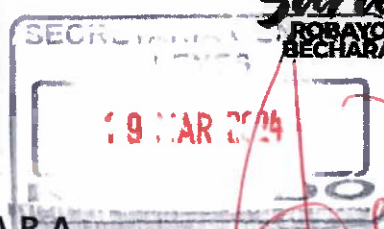
5:18 pm



Handwritten initials and signature

ART 14000

Saray
ROBAYO
BECHARA



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 074 de 2022 Cámara, "por medio del cual se establece la renta básica a la persona mayor y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo: El gobierno nacional incluirá en el proceso de definición del monto del beneficio indicadores socioeconómicos toda vez se establezcan montos diferenciados con enfoque regional.

Handwritten notes in red:
1. FICHA FALC
2. 325

Handwritten signature of Saray Elena Robayo Bechara

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

